

**CREA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE,
PROVINCIA DE CHICLAYO, EL DISTRITO DE LA
VICTORIA CUYA CAPITAL SERA EL NUCLEO
URBANO DE LA VICTORIA**

LEY No. 23926

Artículo 1o.— Créase en el Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, el Distrito de La Victoria cuya capital será el núcleo urbano de La Victoria.

Artículo 2o.— Los límites del Distrito La Victoria han sido trazados en la Carta Nacional Hoja Chiclayo 14-d (1976) a escala: 1:100.000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los Planos Catastrales 1:25,000 Hojas: Pimentel 14-d-III-NO (1975) y Chiclayo 14-d-III-NE (1976) elaborados y publicados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste:

Con el Distrito de Pimentel, el límite describe una dirección general Sur-Oeste a Noroeste por líneas rectas unen los puntos cuyas coordenadas son las siguientes. Puntos A, 6° 50'48" L.S. y 79° 54'28" L.O., Punto B, 6° 48'59" L.S. y 79° 53'34" L.O.; Punto C, 6° 48'35" L.S. y 79° 52'26" L.O.; de este punto el límite continúa por otra línea recta hasta encontrar la intersección del dren Joyita con la acequia Juan Odoy, de este lugar el límite prosigue por la acequia Juan Odoy con dirección Este y luego Norte hasta llegar a la acequia Yortuque por donde continúa con dirección Nor-Este hasta su intersección con la Carretera Panamericana Norte.

Por el Este:

Con el Distrito de Chiclayo y Monsefú el límite sigue una dirección general Sur por el eje de la Carretera Panamericana Norte hasta su intersección con la acequia Cobrera por la que el límite continúa hasta llegar a la acequia Desaguadero, a partir del cual el límite toma una dirección Sur por esta acequia, y más adelante por la acequia Madre Monsefú hasta la compuerta Garita en donde esta acequia cambia de dirección hacia el Oeste.

Por El Sur:

Con el Distrito de Monsefú a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Oeste por la acequia Madre Monsefú o Pomape cruzando la Carretera Panamericana Norte hasta llegar a la Carretera que dá hacia la salida a Santa Rosa; sigue por el eje de esta carretera hacia Suroeste hasta un punto (cruce de caminos) de coordenadas 6° 51'06" L.S. 79° 54'09" L.O., de donde el límite toma una dirección Noroeste por una línea recta hasta el punto inicial de la descripción de límites de este Distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político - administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las autoridades Municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Municipal de Chiclayo.

Tercera.— Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 12 de Setiembre de 1984.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR,
Primer Vice-Presidente del Senado.
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANCHEGO BRAVO,
Senador Secretario.
ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 13 de Setiembre de 1984.
FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República
LUIS PERCOVICH ROCA,
Ministro del Interior.
